

DESAPARICIÓN FORZADA Y VÍCTIMAS INDIRECTAS.

Herramientas judiciales para garantizar participación efectiva de mujeres familiares y acceso a la verdad, justicia y reparación.

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Analizar los estándares internacionales, interamericanos y nacionales en materia de **desaparición forzada**, con énfasis en los derechos de las víctimas indirectas —principalmente mujeres familiares— para garantizar su participación efectiva en todas las etapas del proceso judicial. Se busca fortalecer la actuación judicial en clave de verdad, justicia y reparación, bajo un enfoque de género y de derechos humanos.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- **Concepto de desaparición forzada** según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 2006) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA, 1994).
- **Participación de las mujeres familiares** como víctimas indirectas: derecho a la verdad, reconocimiento del daño diferenciado y garantías de no repetición.
- **Estándares de género:** impacto diferenciado de la desaparición en mujeres cuidadoras, madres, esposas e hijas, y las cargas que enfrentan en la búsqueda de justicia.
- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana** de Derechos Humanos: casos emblemáticos como *Radilla Pacheco vs. México*, *Campo Algodonero vs. México*, *González y otras vs. México*, y *Familiares de desaparecidos de Guerrero*.

3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos audiovisuales sobre Desaparición forzada y víctimas indirectas.
- **Identificar** los principales derechos de las víctimas indirectas (verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición) y analizar cómo estos pueden ser garantizados en la práctica judicial.
- **Reflexionar** sobre las medidas de acompañamiento y protección para asegurar la participación efectiva de las víctimas indirectas sin riesgo de revictimización o represalias.

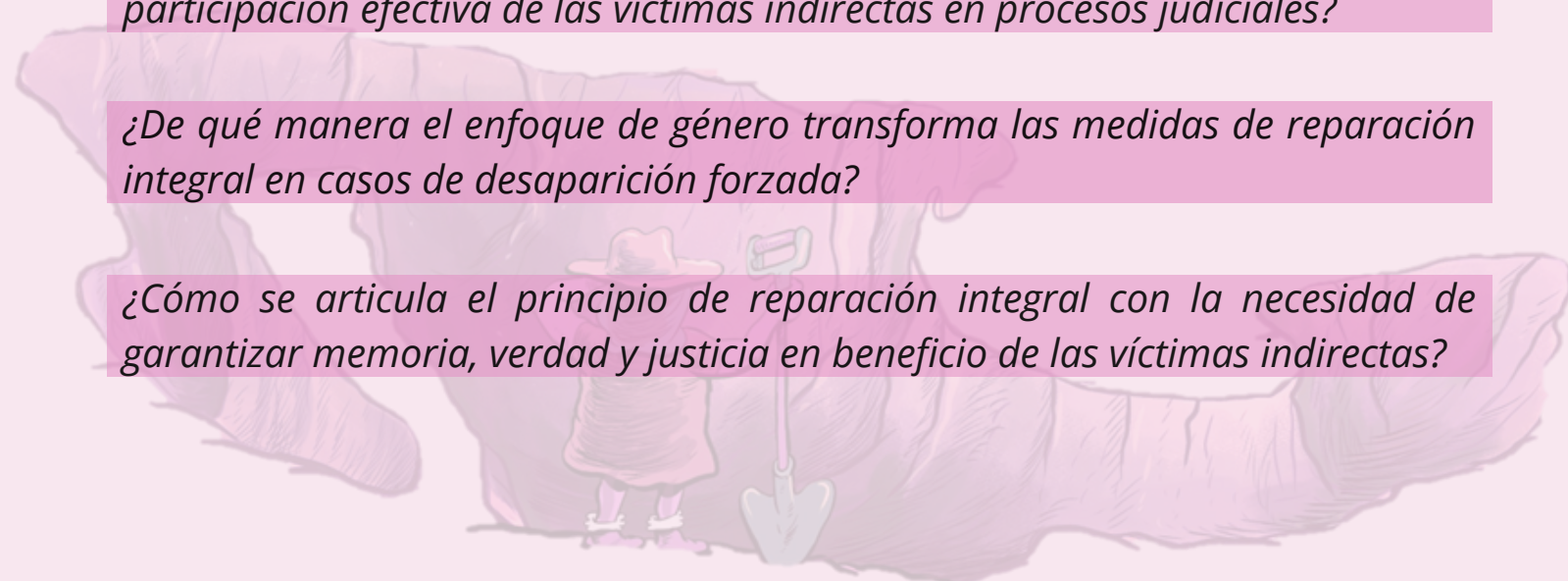
4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿Qué papel tienen las mujeres familiares como víctimas indirectas en los procesos de búsqueda e investigación?

¿Qué estándares interamericanos deben considerarse para garantizar la participación efectiva de las víctimas indirectas en procesos judiciales?

¿De qué manera el enfoque de género transforma las medidas de reparación integral en casos de desaparición forzada?

¿Cómo se articula el principio de reparación integral con la necesidad de garantizar memoria, verdad y justicia en beneficio de las víctimas indirectas?



Desaparición forzada

(como violación a los
DDHH)

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes¹.

Desaparición forzada (como delito)

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero².

Víctimas indirectas.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella³.

Derecho a la verdad.

Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Reparación integral

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante⁵.

1. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, art. 2. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

2. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, última reforma publicada DOF 16 de julio de 2025, art. 27.

3. Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, última reforma publicada DOF 1 de abril de 2024, art. 4. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

4. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, última reforma publicada DOF 16 de julio de 2025, art. 5, fracc. XIII.

5. Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, última reforma publicada DOF 1 de abril de 2024, art. 1. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

La desaparición forzada es una **violación grave y continuada** de derechos humanos que afecta no solo a la persona desaparecida, sino también a su círculo familiar, en particular a las **mujeres** que suelen encabezar las luchas por la **verdad** y la **justicia**. Reconocerlas como **víctimas indirectas** con derechos propios y garantizar su participación efectiva en todas las fases del proceso es una **obligación** del Estado y de los poderes judiciales. La correcta aplicación de los estándares internacionales y nacionales permite transformar el dolor en procesos de exigibilidad, fortaleciendo el acceso a la verdad, la justicia y la **reparación integral**, y reafirmando la centralidad del principio de no repetición.

